

INFORME SECRETARIAL: 27 de Marzo de 2024. A Despacho la anterior demanda.
Sírvese proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 612 **RADICACION No 2024-105**

Palmira, veintisiete (27) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Correspondió por reparto la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL respecto de la NNA D.S.B.B promovido mediante apoderada judicial por el señor WILMER BEDOYA CRISTOBAL, en contra de la señora CLAUDIA MARCELA BERMUDEZ GIRALDO.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos:

1. En el hecho decimo refiere que "La demandada señora CLAUDIA MARCELA BERMUDEZ GIRALDO ha incurrido en la causal del artículo 315 del Código Civil, consistente en maltratos habituales de los hijos, causándoles graves daños físicos", sin determinar cuáles.
2. En las pretensiones nada se dice de como se deben regular las visitas a la demandada en caso que se otorgue la custodia a la parte demandante. (Art.82-4 C.G.P.)
3. En el acápite de la prueba testimonial no se relacionan sucintamente los hechos sobre los cuales versarán los testimonios de las personas que se pretenden citar, por lo que deberá solicitarse en debida forma atendiendo lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso. Advertido que no es causal de inadmisión.
4. No se aportó la constancia de notificación personal de la demandada de conformidad con el Art. 6 Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda conforme lo estipula el Art. 90 C.G.P., se concederá un término cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y concédase a la parte actora, el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte actora que simultáneamente al envío del escrito de subsanación al despacho, debe remitir a la parte demandada, copia del mismo y de los anexos a que haya lugar. Inciso 5°. Artículo 6° Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZE

Maritza Osorio Pedroza

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No. 54** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Palmira, **Abril 01 de 2024**

La Secretaria. - _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63703ffa579d8b3b5eecd08541add61c84010def8a320383436a3a6b94725c4**

Documento generado en 27/03/2024 12:58:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>